

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Domingo 12 de Octubre de 1823.

Año XII. de la Constitución, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO V. DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y CRIMINAL.

Cap. I. De los tribunales.

Art. 245. *Los tribunales no podrán egercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se egecute lo juzgado.*

ARTICULO DE OFICIO.

El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente.

Art. 1.º Para llevar á efecto el decreto de veinte de Marzo próximo pasado se distribuirán en dos mitades las rentas, contribuciones y subsidios acordados por las Cortes para el servicio de un año: la una se recaudará en dos trimestres, que vencerán el primero en fin de Setiembre, y el segundo en treinta y uno de Diciembre del presente año: la otra mitad se aplicará al primer año civil, que empezará al primero de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, cobrandose tambien por trimestres. Unida esta mitad á la suma que las Cortes venideras concedieren para los seis últimos meses completará el presupuesto del año civil.

Art. 2.º El Gobierno tomará las providencias oportunas para la ejecucion del artículo anterior. Cadiz treinta de Julio de mil ochocientos veinte y tres.—Pedro Juan de Zulueta, Presidente.—Bartolomé Garcia Romero y Bernal, Diputado Secretario.—Vicente Navarro Tejeiro, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales,

justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—Está rubricado de la real mano.—En Cádiz á 1.º de Agosto de mil ochocientos veinte y tres.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que con el fin de llenar los objetos que se propusieron las Cortes en el primero de estos dos artículos, y en virtud de lo prevenido en el segundo, se ha servido S. M. mandar que remita á V. la circular de 13 del pasado Julio, comprensiva del decreto que dieron aquellas en 26 de Junio anterior, designando las cuotas que corresponden, durante un año, á todas las provincias é Islas adyacentes por las contribuciones territorial, consumos y casas para que se realicen inmediatamente los repartos entre los pueblos, y sean intervenidos y aprobados por las Diputaciones provinciales con arreglo á lo dispuesto sobre el particular en el decreto de 21 de Mayo último.—Tambien ha tenido á bien S. M. resolver que todas las oficinas del Estado asi generales como particulares, constituidas en la obligacion de dar cuentas, y que han debido darlas por años económicos desde que en 1.º de Julio de 1820 se establecieron estos, presenten á los plazos señalados las pertenecientes al que acabó en 30 de Junio próximo pasado, del mismo modo que han debido hacerlo con las de los dos anteriores; y que por lo que toca al tiempo que media desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1823, formen y rindan dentro de los dichos plazos una cuenta separada de estos últimos seis meses, como rindieron en su época las de los seis primeros de 1820; debiendo de consiguiente desde 1.º de Enero de 1824 seguir la dacion de cuentas en el orden de los años civiles.

Dios guarde à V. muchos años. Cádiz 2 de Agosto de 1823.—Juan Antonio Yandiola.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 8 de agosto.

Acaba de saber el gobierno que el día 18 de enero último desembarcó en el castillo de S. Juan de Ulua el comandante de la fragata de guerra francesa *Le Tarue* que habia entrado en aquel puerto, llevando á su bordo dos individuos que fueron presentados por el indicado comandante al gobernador del castillo, en el concepto de comerciantes que solo iban á adquirir conocimientos mercantiles. La recomendacion que llevaban de su gobierno, y el haber desembarcado mas de 60 baules de equipage: llevando ademas 160 pesos en letras sobre Veracruz respaldadas por comerciantes de Francia, y por los ministros de la Hacienda pública de esta nacion, indujeron sospechas que hicieron observarlos para descubrir el verdadero objeto de su mision, resultando de un modo positivo que el principal de los fingidos comerciantes es el coronel de ingenieros Mr. Julien Schmaltr, caballero de S. Luis, enviado extraordinario de S.M. Cristianísima cerca del gobierno de Méjico, y el segundo secretario A billé de La Motte, caballero de la orden de Malta, espensados con 200 pesos anuales. Que las instrucciones exteriores se reducen á seducir aquellos habitantes y á informar si se hallan dispuestos á recibir por Emperador ó Rey alguno de los Borbones de la casa reinante en Francia, debiendo comunicar dichos emisarios á su ministerio por dos fragatas que han de hir oportunamente á Veracruz, autorizándoles S. M. Cristianísima para celebrar desde luego tratados de comercio en el caso de no lograrse lo primero.

Idem 18.

Hemos recibido varios números del Argos de Buenos-Aires con noticias importantes de Chile y el Perú, en cuya capital, Lima, habia terminado por un tumulto militar la farsa del Congreso constituyente y de la Junta de gobierno. El nuevo campeón que se presenta en la palestra para oponerse al ejército vencedor español es el memorable Rivagüero cuyos talentos militares y políticos son tan nulos como gigantesca su audacia y aversion á la Nacion española. ¡Miserable independencia la que necesita de semejantes apoyos! ¡Desventurada mil veces en tales manos la capital del Perú!

Buenos-Aires 21 de mayo.

Lima. Aunque se han dado ya al público noticias de los sucesos de Lima y el manifiesto del general Arenales, creemos que le interesa saber no pocas circunstancias que realmente han

acompañado à estos acontecimientos. Por fortuna tenemos à la vista la carta de un sugeto, que no solo por haberlos presenciado, sino tambien por el mérito que merece su palabra, nos ha parecido digno de fe; y que debíamos aprovecharnos de lo que dice para referirlo en este número. Despues de haber hecho mencion de la desgraciada derrota del general Alvarado sigue diciendo: „él ha encadenado ocurrencias nuevas, pero de igual naturaleza. Sin duda no se oculta à V. la ineptitud y apatia de los poderes constituidos en esta capital: á la murmuracion siguió el desaliento; se acabó por un motin. Esta indicacion me compromete á una relacion de lo ocurrido desde el 28 de febrero à esta fecha, (esta es Lima marzo 10 de 1823), y muy especialmente sobre los motivos de la salida del general Arenales. El fermento contra el Gobierno tomó alas con el suceso desgraciado á la par de la faccion que aspiraba à la silla: los restos del ejército derrotado tomaron en esto una parte que nunca me parecerà decorosa: unidos à algunos gefes del ejército del centro entraron en empresa para colocar un Gobierno absoluto, porque la salvacion del pais lo ecsigia.

Tiempo hacia que los dichos gefes del centro se acercaron al general Arenales para negociar su consentimiento: este, el mayor general Borgoña y varios gefes se negaron abiertamente; se empleó la fuerza del convencimiento; pero el general contestó, que para revoluciones no se contase con él jamas.—Rehusó aceptar el gobierno, tomar parte en violentar á la legislatura, previno en fin que no queria mandar un ejército en tal estado.—Los manejos no cesaron por esto, ni tampoco los ignoraba el Gobierno ni el Congreso: se laboreó con franqueza, y la cosa llegó á su punto: se pidió al general una sesion bien larga la mañana del 28: no hubo persuacion ni partido que lo decidiera á la pretendida mudanza: á las dos horas el general Martinez provocó otra (unido con Santa Cruz, segundo gefe del cuerpo, y primer cabeza): nuevos debates, nueva resistencia: se llamó al mayor general para que diera su dictamen: este guardó consecuencia con el general: ambos despues de hacer ver los fatales efectos de las revoluciones mostraron la incompetencia que en ellos ecsistia para innovar formas constitucionales del pais, siendo por sí meros súbditos de otros gobiernos: nada bastó.

El general apercibió de que se empezaban à formar los cuerpos en sus cuarteles: en el momento protestó: reiteró su renuncia hecha á las 8 de la mañana, y anunció al ejército por la orden general que habia cesado en el mando del todo. Dado este paso marchó al Callao, y se embarcó

con destino à Chile, llevándose documentos, cuya publicacion puede aumentar algo mas su reputacion de patriota y desinteresado.—Los cuerpos del ejército marcharon à la capital, en donde el general Santa Cruz tomó à su cargo forzar al Congreso y arrancarle por la fuerza la aprobacion en la eleccion que el ejército hizo de presidente en Rivagüero.—Ya se advierte por lo dicho la prostitucion de las tropas, la degradacion de los representantes, y la elevacion de hombres que no prometen mas que otros tantos escándalos.—Se han separado de este paso todas las tropas y gefes de Chile, y él ha producido el efecto de separarse del ejército junto con el general, el mayor general, los comandantes de batallon Rojas y Videla, con otros oficiales.—Los nuevos salvadores de la patria se preparan ahora à enderezar todo el mundo. Solicitan ahora auxilios de Buenos-Aires, Chile y Colombia. Creo que esta lo dará con 40 hombres, que Bolivar no fiará à nadie sino à sí mismo, y desbaratará este cuadro de grandes hombres.—Los enemigos no han descubierto movimiento alguno hasta ahora, pero no puedo preveer qué partido adopten, pues ni les conviene absolutamente venir à la capital, ni tampoco pueden dejar recibir auxilio y reforzarse à los patriotas.

Despues de esto es un deber que nos impone la justicia tributar nuestros respetos à la virtud del general Arenales y à los que le imitaron. Lo sublime del amor al orden es ese horror con que se miran los mas tentadores intereses, cuando han de ser el precio de una atrevida insurreccion. Este es el lado por donde al presente se nos hace muy recomendable el general Arenales. Fue en vano que se le brindasen la ambicion y la codicia con sus mas alhagüenos encantos. Con esa superioridad de alma que nada conoce sobre ella misma, sino la razon, la ley y el orden, él permaneció inmovil en medio de sus fuertes sugerencias; y quiso mas bien descender à la obscura sombra de una condicion privada, que imitar el ejemplo de esos perturbadores que tantas veces han hecho avergonzar la frente de la patria. Es à la verdad un grande espectáculo aquel en que este héroe de la virtud hizo ver que su corazon estaba sobre de la dominacion de la fortuna, y que todos sus sentimientos los habia consagrado en las aras de la patria. Conozcamos ahora que en medio de la licencia desenfrenada que ha diseminado por todas partes el espíritu revolucionario, la virtud se reserva un pequeño número de sus adoradores, cuya sabiduria condena à los que no son capaces de imitarlos.

Cádiz 19.

El general Wilson, tan conocido en Europa

3
por su amor à la libertad, por sus virtudes cívicas, y por su firme adhesion à la causa de España, ha dirigido la esposicion siguiente al ministro de los negocios estrangeros de Portugal.

»A bordo de la balandra inglesa, Nassau, à la vista del castillo de Belen.

Agosto 13 de 1823.

»Al señor conde de Palmela, ministro secretario del despacho de negocios estrangeros de Portugal.

»Escmo. Sr.: Doy con sentimiento un paso que puede parecer en algun modo injurioso à la persona del Rey de Portugal, pero no es tal mi intencion, pues se cual es la situacion actual de S. M. Fidelísima. Mas despues del indecoroso, vengativo é ilegal tratamiento (1) que he experimentado ó recibido en circunstancias en que la nacion mas bárbara me hubiera protegido y dado hospitalidad ó acogida, me es imposible llevar las insignias ó condecoraciones de un pais, cuyo Gobierno ha violado con escándalo este deber.

»La sola posesion de estas insignias, ó solo el llevarlas, me impone obligaciones que no puede permitir mi honor que ecsistan por mas tiempo, y por lo tanto me veo precisado à rogar à V. E. haga se borre mi nombre de la lista de los Comendadores de la orden portuguesa de la Torre y la Espada.

»Habiendo reusado anteriormente paga ó recompensa pecuniaria del Gobierno portugues, durante el tiempo que estuve empleado en su servicio, tengo ahora la satisfaccion de verme libre de la necesidad de agradecer aquella, ó de cualquier otro reconocimiento, y la de que los servicios que hice à Portugal en momentos críticos y de peligro, servicios que no se pueden negar, hayan sido absolutamente gratuitos ó desinteresados.

»Tengo el honor de ser el mas obediente y humilde servidor de V. E.—Wilson.

Idem 20.

En la última correspondencia de Lóndres el Gobierno de S. M. ha recibido copia autorizada en debida forma del convenio que sus comisionados en aquella corte han concluido y otorgado solemnemente el dia 18 de julio último con los señores Jhon William Lubock, *Baronet* y compañía, y los señores James Campbell y compañía del comercio del mismo Lóndres, para el puntual y religioso pago de varias letras de cambio giradas por la tesoreria general de la nacion à car-

(1) El Gobierno portugues tuvo cinco dias preso al general Wilson, que venia herido à bordo de la balandra Nassau, en el Tajo.

go de los señores Bernales y sobrinos, y no aceptadas ni pagadas por estos, y para el de las reclamaciones de algunos súbditos de S. M. B., legítimos acreedores del Gobierno constitucional de España.

En cumplimiento de este contrato se remiten certificaciones de rentas (de los 40 millones de rales vellon de ellas, decretados por las Cortes en 4 de diciembre de 1822) con el goce de cinco por ciento al año, pagaderos al portador à contar desde 1.º de mayo del corriente: los citados señores James Campbell y compañía certifican y legitiman la firma de los comisionados del Gobierno que llevan las certificaciones: en casa de los mismos señores James Campbell y compañía se paga el interes ó dividiendo de las rentas desde que venza el primer semestre en 1.º de noviembre inmediato; y celebrado ya en estos términos el referido convenio, quedan desempeñados los deberes que contrajo el Gobierno, así con los tenedores de las letras no aceptadas ni pagadas por los señores Bernales y sobrinos, como con los súbditos de S. M. B. acreedores de la nacion española, y cumplidos por una parte los artículos 3.º y 4.º del decreto de las Cortes de 16 del expresado mayo, concerniente à los primeros, y por otra el art. 4.º de otro decreto de las propias Cortes de 9 de enero anterior relativo à los segundos.

Lo que se anuncia al público para noticia y conocimiento de los interesados. Cádiz 20 de agosto de 1823.

Alicante 21 de setiembre.

En un diario de Sevilla que tenemos à la vista, se dice que dos guerrillas constitucionales de *Quiros* y *Abril*, pasaron el Tajo en Santiago, y se internaron en territorio portugues, dirigiéndose à entrar otra vez en España por Valverde, con el objeto de reunirse al Empecinado, que andaba recorriendo aquellas inmediaciones. Dichas guerrillas, segun el diarista Sevillano, tenían mas de 300 hombres entre infantería y caballería; pero sin embargo, segun el mismo, todos ellos fueron derrotados, muertos y hechos prisioneros por 36 caballos portugueses dentro del mismo Portugal, que quisieron castigar la osadia de los constitucionales, de los cuales solo escaparon algunos.

Lo que inferimos de esto es, que hay dos partidas constitucionales, que operan hácia los puntos indicados, de las cuales no tuvimos noticia hasta ahora, así como no la tendremos de otras muchas que habia por esos mundos de Dios, hasta que le dé la gana de derrotarlas al periódista de la Giralda, ó algun otro de esta laya, y de contarnos con este motivo las hazañas de los defensores del altar y del trono.

Por lo demas el triunfo de los 36 caballos portugueses alcanzado sobre 300 españoles que estaban posesionados, segun el diario, de un otero escabroso, nos recuerda los famosos triunfos de *Vasco Figueira*, que son tan célebres en la historia de los fanfarrones. *Riñe Vasco Figueira con un castexhao, y el castexhao azota à Vasco Figueira. Primer triunfo.*

Me dirijo à vm. por primera vez con el objeto de hacer aparecer para con el público la conducta, tal cual es en sí, en la jornada que hizo con parte de la guarnicion de esta plaza en el dia de anteayer à la villa de Elche, el batallon 1.º ligero Provisional de Aragon, que tengo el honor de mandar: Este fue conducido en el campo por mí à ganar las glorias que puedan corresponderle, sin que individuo alguno se separase de sus filas, ni llevara otro objeto que el de batir y acosar la faccion; que dicho cuerpo destinado à atacar la izquierda del enemigo, no pasó por el pueblo sino tocando sus paredes, cuando ya se retiraba la division, en cuyo momento ni aun con el objeto (tolerable en aquel instante) de beber agua, se separó soldado alguno; que haciendo fuego en el olivar se ocupó un carro con tres mulas y un caballo, con mas una borrica cargada de agua, que despues de beberla la tropa, sirvió para conducir mas, cuyas caballerías trajo el batallon à esta plaza para trasladar sus heridos y fatigados alternativamente; concluido este objeto, y convencidos todos de que no pertenecian al enemigo, y si à personas de dicha villa de Elche, que se ocupaban en sus faenas, y que por entonces abandonaron; y dado parte al señor gobernador de la plaza de la ocupacion de dichas acemilas, su Señoría ha dispuesto que averiguado que sea quienes son sus legítimos dueños, les sean entregadas, sirviendo al mismo tiempo de aviso para el efecto este comunicado, que à nombre del batallon dirige à vm., y suplica se sirva insertar en su periódico, su afectísimo servidor q. s. m. b. Alicante 17 de setiembre de 1823.—*El primer comandante de dicho cuerpo.*—Matias Casero.

CONTESTACION.

El que quiera salir de dudas puede tomarse el trabajo de acudir à la oficina de mi cargo, donde se le acreditará con datos, que los secularizados que cobraron asignaciones durante el mes propio, fué por trimestres vencidos antes de lo que se adeuda à las monjas esclaustradas, y que en la actualidad está imposibilitada la caja de satisfacer lo que corresponde à las referidas dos clases por falta de ingresos. Palma 11 de octubre de 1823.—José Luis Perelló.

Imprenta de Domingo García.